



RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.149-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;





Que, el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico, dispone respecto a los títulos de cuarto nivel o de posgrado.- "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

"a) Otorgados por los conservatorios superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:

1. Especialista.
2. Magíster.

Los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:

1. Especialista Tecnológico.
2. Magíster Tecnológico.

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente)";

Que, artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:





- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (Ph.D o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado”;

Que, el artículo 19 del Reglamento ibídem, dispone: **Duración de los programas de posgrado.-** Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina sobre la duración de los programas de cuarto nivel: “Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) **Especializaciones médicas.-** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) **Especializaciones odontológicas.-** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por





ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,

- c) **Especializaciones en enfermería.**- La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento”;

Que, el artículo 41 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, establece en su Capítulo II ESPECIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, Sección I, Medicina: **“Carga horaria y duración del programa.**- La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en cincuenta (50) semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas”;

Que, el artículo 46 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, establece en su Capítulo II ESPECIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, Sección II, Odontología: **“Carga horaria y duración del programa.**- La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo]. Las actividades de aprendizaje autónomo no serán superiores a sesenta (60) horas de la carga horaria total. La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas”;

Que, el artículo 51 de la Norma ibídem, estipula: **“Carga horaria y duración del programa.**- La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de mil cien (1100) horas a mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales clínicas y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes)”;

Que, la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud (anexos), establece:





ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - ENFERMERIA

ESPECIALIZACIÓN	Duración (años)	Modalidad de acceso
ENFERMERIA DE EMERGENCIAS	2*	
ENFERMERIA EN CUIDADOS CLÍNICOS - QUIRURGICOS	2*	
ENFERMERIA EN GERIATRIA Y GERONTOLOGIA	2*	
ENFERMERIA EN GESTIÓN DE CENTROS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTACIÓN	2*	
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	2*	
ENFERMERIA EN HIGIENE Y SALUD LABORAL	2*	
ENFERMERIA EN SALUD MENTAL	2*	
ENFERMERIA NEONATAL	2*	
ENFERMERIA PEDIATRICA Y DEL ADOLESCENTE	2*	
ENFERMERIA DE CUIDADOS CRITICOS	2*	
ENFERMERIA EN CUIDADOS PALIATIVOS	2*	
ENFERMERIA NEFROLÓGICA	2*	
ENFERMERIA GINECO-OBSTETRICA	2*	
ENFERMERIA ONCOLOGICA	2*	

ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - ODONTOLOGÍA

ESPECIALIZACIÓN	Duración (años)	Modalidad de acceso
CIRUGÍA ORAL	2*	
CIRUGÍA MAXILOFACIAL	4*	
DIFUSIÓN DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	1**	
ENDODONCIA	2*	
IMPLANTOLOGÍA PROTÉSICA	1**	
IMPLANTOLOGÍA QUIRURGICA	1**	
ODONTOLOGÍA FORENSE	2*	
ODONTOLOGÍA PARA INFANTES Y PACIENTES ESPECIALES	1**	
ODONTOPEDIATRÍA	2*	
OPERATORIA DENTAL Y ESTETICA	2*	
ORTODONCIA	2,5*	
ORTOPEDIA	1**	
PATOLOGIA BUCO MAXILO FACIAL	2*	
PERIODONCIA	2*	
PERIODONCIA E IMPLANTOLOGIA QUIRÚRGICA	3*	
RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	2*	
REHABILITACIÓN ORAL Y PROTESIS IMPLANTO ASISTIDA	2,5*	
SOMATOPROTESIS	1**	

* Acceso Directo

** Especialización que requiere de una especialización previa





ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - MEDICINA

ESPECIALIZACIÓN	Duración	Modalidad de acceso
ALERGOLOGÍA	3*	
ANATOMÍA PATOLÓGICA	3*	
ANESTESIOLOGÍA	4*	
ANESTESIOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	4*	
AUDILOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	3*	
BAJA VISIÓN Y REHABILITACIÓN VISUAL	1**	
CARDIOLOGÍA	4*	
CARDIOLOGÍA INTERVENCIÓNISTA Y HEMODINÁMICA	2**	
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
CIRUGÍA CRANEOFACIAL	2**	
CIRUGÍA GENERAL	4*	
CIRUGÍA ONCOLÓGICA	2**	
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	5*	
CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA	4*	
CIRUGÍA REFRACTIVA	1**	
CIRUGÍA TORÁCICA	3**	
CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA Y ORTOPÉDICA	4*	
CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA Y ORTOPÉDICA PEDIÁTRICA	2**	
COLOPROCTOLOGÍA	3*	
CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS	2**	
CUIDADOS PALIATIVOS	3*	
DERMATOLOGÍA	3*	
ENDOCRINOLOGÍA	4*	
ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
FISIATRÍA, TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	3*	
GASTROENTEROLOGÍA	4*	
GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
GENÉTICA MÉDICA	3*	
GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	4*	
GERONTOPSQUIATRÍA	2**	
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	4*	
GLAUCOMA	1**	
HEMATOLOGÍA	4*	
HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
IMAGENOLÓGICA	4*	
IMAGENOLÓGICA INTERVENCIÓNISTA	1**	
INFECTOLOGÍA	2**	
INMUNOLOGÍA	4*	
MASTOLOGÍA	2**	
MEDICINA AERROESPACIAL	3*	
MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS	4*	
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4*	
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PEDIÁTRICA	2**	
MEDICINA DEL ADOLESCENTE	2**	
MEDICINA DEL DEPORTE	3*	
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3*	
MEDICINA INTERNA	4*	
MEDICINA NUCLEAR	2**	
MEDICINA REPRODUCTIVA E INFERTILIDAD	2**	
NEFROLOGÍA	4*	
NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
NEONATOLOGÍA	2**	
NEUMOLOGÍA	4*	
NEUMOLOGÍA INTERVENCIÓNISTA	1**	
NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
NEUROCIRUGÍA	5*	
NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	2**	
NEUROLOGÍA	4*	
NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIÓNISTA	1**	
OCULOPLÁSTICA Y ÓRBITA	1**	
OFTALMOLOGÍA	4*	
OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO	1**	
ONCOHEMATOLOGÍA	2**	
ONCOLOGÍA CLÍNICA	4*	
ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	2**	
OTORRINOLARINGOLOGÍA	4*	
PATOLOGÍA CLÍNICA	3*	





PEDIATRIA	3*
PSIQUIATRIA	4*
PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	1**
PSIQUIATRIA FORENSE	2**
PSIQUIATRIA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	2**
RADIO-ONCOLOGIA	3*
REUMATOLOGIA	4*
UROLOGIA	4*
UROLOGIA PEDIATRICA	1**
* Acceso Directo	
** Especialización que requiere de una especialización previa	

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades";
- Que,** el artículo 34, numeral 21 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numeral 21 del Estatuto Institucional, refiere dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM: "Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";
- Que,** el artículo 46, numeral 1 del Estatuto, prescribe entre las atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado: "1. Elaborar las políticas y directrices generales de postgrado, investigación, vinculación y de innovación de la Universidad, presentarlos para el análisis al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y remitirlos al/la Rector/a, para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;





Que, a través de memorando FCS-IPICS-UTDP-2023-004-ICR, de 30 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Ilya Casanova Romero, Ph.D., Coordinadora de la Unidad de Diseño y Planificación Curricular del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, dirigido al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, puso en conocimiento que "...se encuentran en etapa de diseño de distintos programas de especialidad médica, odontológica, enfermería, así como maestrías en el campo de la salud, mismas que requieren elaboración de presupuesto para el cálculo de matrícula y arancel. Remite para consideración del Consejo Técnico y se gestione al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Uleam y posteriormente aprobación por el Órgano Colegiado Superior, la propuesta pago de coordinadores y la estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores en el campo de la salud de acuerdo con el nivel académico de los docentes/facilitadores de los programas del campo de la salud, sin especificar montos totales, por cuanto las horas planificadas por asignatura/módulo en los distintos programas se ajustarán a lo aprobado en los proyectos con base a lo establecido en el Régimen Académico del CES y la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el campo de la Salud; así mismo se considere el monto para el asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de a salud (...);

Que, mediante oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, con el que adjunta la Resolución Nro. 005-CT-IPICS-23 de Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2023, del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, donde los miembros dentro de sus facultades y atribuciones acuerdan: **"Artículo 1.- Elevar al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Uleam, para que gestione ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación de propuesta de pago de coordinadores y la estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores en el campo de la salud de acuerdo con el nivel académico de los docentes/facilitadores; y honorarios para el asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad en Ciencias de la Salud; y que el pago de honorarios profesionales para docentes/facilitadores se aplique para los pagos pendientes y los pagos futuros de los programas del campo de la salud"**.

Nivel Académico	Valor por hora
Doctor (Ph.D. o su equivalente)	\$ 35
Especialidad Médica*	\$ 35
Especialidad Odontológica*	\$ 30
Especialista en Enfermería*	\$ 30
Magíster en el campo de la salud	\$ 25
Magíster diferente al campo de la salud	\$ 22
Especialidad diferente al campo de la salud	\$ 20

* Las especialidades serán certificadas por el Registro Senescyt y en correspondencia con lo señalado en la RPC-SO-02-No.006-2019 del CES que Norma sobre la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud del CES y Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador Vigente.





Coordinadores	Horas de dedicación	Pago del Coordinador
Especialidad Médica	Medio tiempo	\$ 880
Especialidad Odontológica	Tiempo parcial	\$ 616
Especialidad en Enfermería	Tiempo parcial	\$ 616
Magister en el campo de la salud	Tiempo parcial	\$ 450

Actividad	Valor	Tutoría por estudiante
Docente Director/Tutor de trabajo de titulación	\$ 400,00	Al menos tres tutorías por estudiante
Lectores/Revisores de trabajo de titulación	\$ 100,00	Al menos tres lectorías o revisiones por estudiante
Asistente Administrativo	\$ 450,00	No aplica

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2023-029-OF, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, dirigida al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, informó que: "...el Consejo de su presidencia en sesión ordinaria Nro. SO-005-2023-CIVP del jueves 20 de abril de 2023, conoció el oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, presenta la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo (adjunta), para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud. Analizada la documentación de la propuesta en mención y dado que cumple con los parámetros y normativa vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210, numeral 6 al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva". La Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en su parte resolutive señala:

Artículo 1.- Dar por conocido y pronunciado favorablemente el Oficio N° ULEAM-FCS-IPICS-2023-181-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que para la contratación de los coordinadores de los programas de postgrado en el Área de la Salud se defina que se la realizará por el cumplimiento de objetivos y no por tiempo de dedicación.

Artículo 3.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que la contratación del personal administrativo de los programas de postgrado en el Área de la Salud sea en calidad de administrativo-tecnológico.



Artículo 4.- Solicitar al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, realice el reajuste al programa de Especialidad en Nefrología, con el propósito de gestionar la contratación del Coordinador Académico del referido programa.

Artículo 5.- Sugerir que la estandarización de los valores presentados por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud sea aplicada para las nuevas cohortes y programas que presente el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 6.- Remitir la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta presentada por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, con las recomendaciones generadas por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.013-2023, consta: "2. Conocimiento y resolución sobre el oficio No. Uleam-CIVP-2023-029-OF, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, respecto a la propuesta de estandarización de los pagos, de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, para los distintos programas de postgrados en el campo de la Salud del Instituto de Postgrado e Investigación"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No: Uleam-CIVP-2023-029-OF, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que informa que el Consejo de su presidencia en sesión ordinaria Nro. SO-005-2023-CIVP del jueves 20 de abril de 2023, conoció el oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo, para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y hace conocer la Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Artículo 2.- Que la Comisión Ocasional designada a través de Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 07 de junio de 2023, integrada por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo





Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, Ph.D., Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS, Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., en representación del Rectorado, analice la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y se presente el informe correspondiente para análisis y decisión del Órgano Colegiado Superior en su próxima sesión.

A esta Comisión Ocasional se integra el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, Ph.D. e Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS y la Dra. Yelena Solórzano, Mg., en representación del Rectorado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

